

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de abril de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00447-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE**

Inicio audiencia: 11:00 a.m del 26 de abril de 2023

Inicio grabación : 1:19 a.m.

Fin audiencia: 1:30 pm. del 26 de abril de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante SR. GIOVANNI GANTIVA CÁRDENAS, su apoderado ALVARO ALDANA RUIZ, la demandada ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA, su apoderada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO.

DIVORCIO – ACUERDO CONCILIATORIO

CONCILIACIÓN POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores GIOVANNI GANTIVA CÁRDENAS y ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA el día 25 de septiembre del año 2008, en la Notaria 39 de Bogotá, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la notaria treinta y nueve del círculo de Bogotá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 05258583, así como a la notaría Segunda de Bogotá Indicativo Serial No. 5211054 donde se encuentra registrado el nacimiento del Señor GIOVANNI GANTIVA CÁRDENAS y en la Notaria 3ra de Cali indicativo Serial No. 4283588 donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de*

oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el núm. 3º del artículo 44 del C.G. del P

CUARTO: CUSTODIA de los menores JERONIMO y FEDERICO GANTIVA CAJIAO, quedará en cabeza de su progenitora ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA

QUINTO: ALIMENTOS acuerdan las partes que el señor GIOVANNI GANTIVA CÁRDENAS aportará como alimentos para sus hijos y la señora ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA, la suma equivalente al 50% de sus ingresos mensuales, previo los descuentos de ley, que percibe como empleado RCN TV S.A. o en la empresa en que labore, dineros que autoriza le sean descontados por su pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y consignados en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No, 180-848131-30 cuya titular es la Sra. ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA , suma que empezará a regir a partir del mes de mayo del año en curso. Dicha cuota estará vigente hasta que el menor de sus hijos FEDERICO cumpla la edad de 25 años. Así mismo acuerdan que la señora ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA y sus hijos continuarán usufructuando el inmueble social hasta que FEDERICO cumpla la edad de 25 años. Para el cumplimiento de este numeral (cuota alimentaria), remítan las partes copia de esta decisión al Pagador de RCV TV S.A., para que proceda de conformidad.

SEXTO: VISITAS las partes manifiestan que los términos de las visitas serán acordadas entre los padres, debiendo el señor GIOVANNI GANTIVA CÁRDENAS informar previamente a la señora ERIKA MARIA CAJIAO MOLINA sobre la realización de tales visitas, a más tardar un día antes.

SEPTIMO: Sin costas conforme al acuerdo logrado entre las partes.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

La presente decisión queda notificada en Estrados.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo la 1:30 p.m., del día 26 de abril de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d180813f9a499ff69a4e2727cae7dbe62335adbabf4b098f88abcb6e604e1afe**

Documento generado en 26/04/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>